



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0227-R-2019
Piura, 12 de febrero de 2019

VISTO

El expediente N° 5159-5501-18-6, presentado por la **Sra. Socorro Francisca Santamaría de Cruz**, quien solicita subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por el deceso de su señora madre Silveria Neira de Santamaría; y

CONSIDERANDO:

Que, con documento de fecha 10 de diciembre de 2018, la señora Socorro Francisca Santamaría de Cruz, servidora Administrativa, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita se le otorgue el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su señora madre Silveria Neira de Santamaría;

Que, con Informe N° 0059-2019-OE-OCARH-UNP de fecha 16 de enero de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que la solicitante Socorro Francisca Santamaría de Cruz, es servidora Administrativa nombrada y se encuentra adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura y adjunta a su solicitud los siguientes documentos: Acta de defunción N° 5000641722 expedida por la RENIEC - Piura, correspondiente a la fallecida **Silveria Neira de Santamaría**, registrando como fecha de fallecimiento el 10 de mayo de 2017. Copia de Partida de Nacimiento N°522 emitida por la RENIEC - Piura, demostrando el parentesco con la fallecida. Boleta de Venta N° 000792, emitido por la Funeraria Margarita Piura, por concepto de servicio funerario. En tal sentido, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 142, 144, 145, ° del D.S 005-90-PCM y la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 14.06.2011, le corresponde el siguiente subsidio:

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO (TP)

1,110.74 x 2 = 2,221.48

SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO (TP)

1,110.74 x 2 = 2,221.48

RESUMEN:

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO: 2,221.48

SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO: 2,221.48

4,442.96

Son: cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos con 96/100 soles

Que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, con Informe N° 0328-2019-UNP-OCP-OPPTO de fecha 04 de febrero de 2019, comunica que lo solicitado por la Sra. Socorro Francisca Santamaría de Cruz, por fallecimiento y gastos de Sepelio, cuenta con cobertura presupuestaria en: Sección Funcional: 0024, certificado: 0014, secuencia: 0001, partida: 2.2.2.3.4.2 Gastos de sepelio y luto personal activo, fuente: Recursos Ordinarios, detalle: Subsidio por fallecimiento: S/. 2,221.48, Subsidio por gastos de sepelio S/2,221.48, Total: S/ 4,442.96. Documento que sustenta: Informe N° 0059-2019-OE-OCARH-UNP. Ejecución que estará sujeta a disponibilidad financiera de la fuente indicada;

Que, por mandato de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, contenido en la Resolución N° 01-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio de 2011 se ha determinado, bajo observancia obligatoria, que la administración debe calcular sobre la base de la remuneración total lo referido a bonificaciones por 25 y 30 años por tiempo de servicios, así como los subsidios por luto y sepelio;

La Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece en su Título Preliminar Art. IV Principios del Procedimiento Administrativo: Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

La petición de la recurrente se ampararía en lo previsto en los artículos 142°, 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa:

Artículo 142.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Artículo 144.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0227-R-2019
Piura, 12 de febrero de 2019

padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

Artículo 145.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

Que, mediante Informe N° 127-2019-OCAJ-UNP del 11 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina se declare procedente la solicitud planteada por la administrada Sra. Socorro Francisca Santamaría de Cruz, respecto sobre subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre Silveria Neira de Santamaría;

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración para que en coordinación con la Unidad de Administración de Recursos Humanos, para que a través de la planilla única de pagos otorgue a favor de la **Sra. Socorro Francisca Santamaría de Cruz**, la suma de **cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos con 96/100 soles (S/ 4,442.96)**, por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre **Silveria Neira de Santamaría**, de conformidad a los dispositivos legales mencionados en la presente Resolución, ejecución que se efectuará conforme lo ha precisado el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, con Informe N° 0328-2019-UNP-OCP-OPPTO.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,OCL,OPEP,UTF(3),UARH(4),OAJ, INT.,ARCHIVO (2)

15 copias
MMGC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. César Augusto Reyes Peña
RECTOR



Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL